



SOBRE LA LEY NATURAL EN SANTO TOMÁS DE AQUINO

ON NATURAL LAW IN ST. THOMAS AQUINAS

Javier Fattah*

Universidad Católica Del Maule
jfattah@filosofia.ucsc.cl
<https://orcid.org/0000-0001-8186-2734>

Enviado 28/12/2022

Aceptado 01/02/2023

* Licenciado en filosofía por la Universidad Católica de la Santísima Concepción, Magister en Ética y Formación Ciudadana por la Universidad Católica del Maule. Actualmente, cursa el programa de Doctorado en Filosofía, Religión y Pensamiento Contemporáneo en la Universidad Católica del Maule.

Resumen

El presente trabajo pretende evidenciar algunos de los elementos centrales de la ley natural a la luz del pensamiento de Santo Tomás. Al plantear la existencia de una ley natural, nuestro autor tiende a establecer distinciones en el modo que esta ópera en los seres creados, siendo una diferencia sustancial la distinción entre seres racionales e irracionales. Inevitablemente, la ley natural trae consecuencias prácticas, en el sentido que esta, por lo menos dentro del pensamiento de Santo Tomás, suele derivar en normas de carácter ético, de ahí que sea posible considerar que la ley natural tiene cierta orientación de carácter práctico, aunque debemos notar que en el caso particular del hombre y a pesar de que se encuentra “sometido” a estas orientaciones este tiene la posibilidad de negar sus inclinaciones, producto tanto de su naturaleza racional como de su libertad, no obstante, negar la ley natural lo llevaría a actuar contra su propia naturaleza.

Palabras clave: *Santo Tomás, Ley natural, Ley eterna, Ética, Dios*

Abstract

This paper aims to highlight some of the central elements of natural law in the light of the thought of St. Thomas. In positing the existence of a natural law, our author tends to establish distinctions in the way it operates in created beings, a substantial difference being the distinction between rational and irrational beings. Inevitably the natural law brings practical consequences, in the sense that this, at least within the thought of St. Thomas, usually derives in ethical norms, hence it is possible to consider that the natural law has some orientation of practical character, although we should note that the particular case of man and although he is "subjected" to these orientations he has the possibility of denying his inclinations product of both his rational nature and his freedom, however, to deny the natural law would lead him to act against his own nature.

Key words: *St. Thomas, Natural law, Eternal law, Ethics, God.*

1. Introducción

Plantear la existencia de una ley natural no solo conlleva una cuestión teórica, sino que inevitablemente lleva a cuestiones prácticas, en particular si aceptamos que la ley natural puede influir en la ética e incluso podemos afirmar que la ley natural tiene una cierta

inclinación hacia el orden práctico. En el caso particular de Santo Tomás la ley natural se encuentra fundamentada en Dios, es Dios el fin último de todas las cosas, en este sentido debemos tener en consideración que todos los seres participan de la ley natural, es decir, no es algo propio de los seres racionales, no obstante, debemos reconocer que pueden presentarse distintos grados de participación.

Entre los seres que participan de la ley divina no hay lugar a dudas que el hombre tiene un lugar privilegiado, puesto que ha sido hecho a imagen y semejanza de Dios, de ahí que sea posible afirmar que posee un grado diferente de participación dentro de la esencia divina. Dentro de las criaturas creadas es solo el hombre quien se encuentra ordenado de forma directa hacia el fin último, además de participar de forma libre de la ley natural, aunque sin dejar de estar sometido a la Providencia.

Debemos considerar que la ley divina actúa en todas las criaturas, ya sean estas racionales o irracionales, e incluso en el cosmos, de ahí que podamos afirmar que dentro del cosmos se presentan ciertas normativas morales. En este sentido pareciese que la ley natural, por lo menos en un sentido moral, es la expresión de la voluntad divina con relación al sujeto, aunque como se mostrara, esto no implica en modo alguno que se niegue la autonomía del individuo.

Finalmente, podemos señalar que existe cierta relación entre la ley natural y las virtudes, puesto que no es suficiente con la existencia de la ley natural para que el actuar del hombre puede ser considerado totalmente perfecto, en especial si establecemos diferencias entre la naturaleza específica y la naturaleza individual, siendo esta última la que causa limitaciones en el sujeto.

2. Ley natural

Hablar de la ley natural implica remitir a normas universales de aquello que puede ser considerado como bueno, estas normas no solo son una abstracción, sino que tienen un marcado carácter práctico, en tanto, buscan regir o por lo menos servir de guía para la conducta humana, de ahí que podamos afirmar que la ley natural tiene una orientación hacia el orden práctico. Si bien la ley natural no es una temática propia de Santo Tomás, esta toma particular importancia en nuestro autor, en el sentido que es Santo Tomás quien realiza una

especie de unión entre los postulados del mundo griego, y en particular de Aristóteles y las ideas cristianas, en esta línea señala Bossini:

Con Santo Tomás de Aquino la tradición clásica de la ley natural alcanza la plenitud de su evolución al conferirle un desarrollo sistemático e integrarla en una unidad metafísica y teológica de máxima envergadura especulativa. El elemento teórico dominante es la doctrina de los principios y de los fines naturales. La naturaleza, la razón, los fines y Dios son principios, aunque en sentidos diversos. (Bossini, 2022, p. 24)

Para Santo Tomás la ley natural tiene un claro fundamento divino, se considera que es Dios quien ha ordenado el universo, todas las criaturas se encuentran ordenadas hacia Dios, los seres creados son partícipes de la esencia divina, por tanto, nos regimos por una ley eterna y natural "*Dios ordena hacia sí todas las cosas*" (Aquino, T. 2015, p. 469), a pesar de que todos los seres participan de la esencia divina debemos reconocer que poseen diversos grados de perfección, en virtud del grado de participación que tengan dentro de la esencia divina.

Cabe destacar que así como se presentan diversos grados de perfección, también se presentan diversos tipos de entes, estos presentan mayor o menor grado de perfección, en tanto posean mayor o menor semejanza con la imagen divina "*Y cuanto más cerca está una cosa de la semejanza divina, más perfecta es*" (Aquino, T. 2015, p. 480). Cada una de las criaturas tiende inevitablemente hacia Dios, se ha otorgado en la forma de las criaturas un fin intrínseco que las orienta hacia Dios y, por tanto, también a la ley natural.

Es manifiesto que en los seres creados existe una especie de inclinación hacia un fin propio de su naturaleza, ahora que cada ser actué de acuerdo con su naturaleza y por tanto de un modo particular, no implica en modo alguno que su fin no sea Dios, sino que necesariamente Dios se presenta como el fin más inmediato, de este modo se puede ver en la *Suma Contra Gentiles*:

Dios es el fin último de todo, siendo, no obstante, el primero de todos en el ser. Hay algún fin que, aunque sea el primero en el causar, en cuanto que es intencionado, es, sin embargo, el último en el existir. Y como éste son todos los fines que un agente se propone con su acción; por ejemplo, el médico establece en el enfermo la salud con su actuación, que es para él su fin. Y hay también otro fin que precede tanto en el causar como en el existir: como llamamos fin a lo que uno pretende alcanzar con su

acción o movimiento; como alcanza el fuego el lugar superior y el rey alcanza la ciudad peleando. Dios es, pues, fin de las cosas como algo que cada una ha de alcanzar a su manera. (Aquino, T. 2015, pág. 375)

3. Modos de participación en la ley natural

No solo los seres racionales participan de la ley natural, de la orientación hacia Dios, sino, que también lo hacen los seres irracionales, aunque si bien es cierto que participan de la ley eterna debemos hacer manifiesto que estos no tienen la posibilidad de hacerlo de un modo voluntario, ni mucho menos consciente, en este sentido parece posible afirmar que las criaturas irracionales parecen seguir la ley natural en virtud de la perfección que poseen en su naturaleza, así aquellos seres que no poseen ningún tipo de cognición se inclinan a la ley natural por un impulso interno; mientras que en aquellos seres que poseen algún grado de cognición es posible ver cierto apetito sensitivo que los inclina a la ley natural.

Conviene notar que estos seres al estar privados de razón se encuentran determinados hacia Dios, a diferencia de los seres racionales donde no parece posible hablar de una determinación, sino que más bien se presenta una inclinación, en relación a los seres irracionales debemos añadir que estos son pasivos respecto al fin último, así lo expresa García de Haro:

La poseen sólo como principio motor, que las penetra en la oscuridad, por el que cierta y necesariamente se inclinan a sus propios actos... No poseen activamente su ordenación a Dios, ni la aumentan o la disminuyen, ni pueden por tanto ser más o menos buenas ni malas: son simpliciter buenas, necesaria e invariablemente ordenadas al fin último. Las criaturas irracionales son llevadas al fin...sin participar activamente en la realización de ese maravilloso orden de la ley eterna. (Haro, 1976, p. 694)

Teniendo en cuenta lo que hemos mencionado, parece lícito afirmar que los seres creados pueden participar de modos diferentes y formas diferentes en la ley divina; en un primer modo participan teniendo conocimiento de los principios que los mueven en su actuar, siendo esta característica propia de los seres racionales, en este punto conviene tener en consideración que a pesar de que conocen los principios que los mueven igualmente se encuentran sometidos a ellos.

En un segundo modo participan aquellos seres que denominamos como irracionales, estos no llegan a conocer los principios que los mueven, lo cual implica que todo su actuar es ciego, se basa puramente en su naturaleza, por tanto, la participación en la ley natural por parte de las criaturas irracionales no se presentaría más que a modo de asimilación:

los animales irracionales, además de la criatura racional, participan de la razón eterna a su manera... En cambio, la participación que se da en la criatura irracional no es recibida racionalmente, y, en consecuencia, no puede llamarse ley sino por asimilación. (Aquino, T. 1993, p. 711)

Como ya hemos señalado, todas las criaturas se encuentran sometidas a la ley natural, no obstante el caso del hombre debe tener un trato diferente, pues este es el más perfecto de las criaturas creadas, es hecho a imagen y semejanza de Dios, por tanto, posee un grado de participación distinto dentro de la esencia divina “Pero, en el caso del hombre, la espiritualidad de su forma sustancial se funda en que participa del ser de una manera más alta que las formas no subsistentes, es decir, materiales” (Ocáriz, 1980, p. 71). Es solo el hombre, entendido como criatura racional, que se encuentra ordenado directamente al fin último producto de su racionalidad y voluntad, solo de aquellas criaturas que poseen en sí el libre albedrío puede decirse que participan de forma libre de la ley natural.

Si bien se reconoce que el hombre posee libre albedrío y que participa de forma libre de la ley natural, no debemos dejar de considerar que el hombre igualmente se encuentra sometido a la providencia, aunque la providencia lo gobierna de acuerdo a la naturaleza del hombre, es decir, de forma libre.

De lo dicho resulta posible afirmar que el gobierno de la divina providencia sobre los seres racionales se da de forma *cuasi propter se*, esto implica no solo una preocupación por el hombre entendido como especie, sino que también una preocupación por el individuo:

Considerando primeramente a la criatura racional en su misma condición de naturaleza intelectual, que la hace dueña de su acto, vemos que requiere de la providencia un cuidado por el cual es atendida por sí...Por esto se ve que únicamente la criatura racional es dirigida por Dios a sus actos no sólo en lo que conviene a la especie, sino también en lo que conviene a cada individuo. Pues toda cosa parece existir en orden a su operación, ya que ésta es la última perfección de la cosa. Así,

pues, cada ser está ordenado a su propio acto por Dios según la manera en que está sometido a la divina providencia. (Aquino, T. 2015, pp. 500-502)

Producto de la libertad que poseen los hombres, parece posible señalar que es el único ente, por lo menos dentro de los seres terrenales, que a pesar de participar de la ley natural puede negarse a actuar según el orden que Dios le ha puesto, no obstante, al no seguir este orden afecta su propia naturaleza. Ahora, si bien es cierto que la criatura racional puede negarse a participar del orden divino, esto no parece ser producto de una inclinación hacia el mal, sino que más bien esta “falla” tiene su origen en el conocimiento, en tanto, es este quien presenta a la voluntad un mal bajo la apariencia de un bien.

Para nuestro autor el conocimiento tiene una importancia considerable, de ahí que podamos afirmar que no solo posee una inclinación a la ley eterna, sino que también tiene la capacidad, aunque de forma imperfecta, de llegar al origen de la ley eterna en virtud de un conocimiento natural, una razón natural, siendo por medio de esta razón natural que llegamos a comprender aquello que es bueno o malo:

Luego el efecto propio de la ley es hacer buenos a sus destinatarios, bien en un sentido absoluto, bien en un sentido meramente relativo. Porque si el legislador se propone conseguir el verdadero bien, que es el bien común regulado en consonancia con la justicia divina, la ley hará buenos a los hombres en sentido absoluto. Si, en cambio, lo que el legislador se propone no es el bien verdadero, sino un bien útil o deleitable para él mismo, o no acorde con la justicia divina, entonces la ley no hace buenos a los hombres en sentido absoluto, sino sólo en sentido relativo, es decir, buenos para un determinado régimen. De esta manera, en efecto, el bien se encuentra incluso en cosas de suyo malas; y así decimos de un individuo que es un buen ladrón, porque sabe obrar de acuerdo con sus fines. (Aquino, T. 1993, p. 194)

Es claro que los seres racionales son partícipes de la ley natural, siendo posible ver dos modos de participación; un primer modo tiene un carácter receptivo, en este caso podemos hablar de una recepción pasiva análoga a la de los seres irracionales, aunque de un modo superior; un segundo modo de participación guarda relación con la ley natural como una especie de legislación, es decir, la ley eterna como reguladora de la razón.

Se debe tener en consideración que a pesar de participar de la ley eterna, y en cierta medida estar “sometido” a ella, el hombre continúa teniendo tanto, libertad como

responsabilidad, puesto que como ya hemos mencionado, el individuo posee un conocimiento natural que le permite diferenciar lo bueno de lo malo, a esto debemos sumar que el sujeto participa de forma libre de la ley eterna, se somete a ella producto de su conocimiento, en tanto, comprende que la participación de esta le permite orientarse hacia un fin superior que se encuentra intrínseco en su naturaleza.

4. Las inclinaciones dentro de la ley natural

No hay duda de que en el hombre se presentan ciertas inclinaciones de carácter natural, sin embargo, no es conveniente identificar del todo la ley natural con dichas inclinaciones, en el sentido que solo podemos hablar propiamente de una ley cuando las inclinaciones naturales se encuentran bajo el amparo de la razón, es la razón la regla de nuestros actos:

La ley es una regla y medida de nuestros actos según la cual uno es inducido a obrar o dejar de obrar; pues ley deriva de ligar; porque obliga en orden a la acción. Ahora bien, la regla y medida de nuestros actos es la razón, que, como ya vimos (q.1 a.1 ad 3), constituye el primer principio de los actos humanos, puesto que propio de la razón es ordenar al fin, y el fin es, según enseña el Filósofo, el primer principio en el orden operativo. (Aquino, T. 1993, p. 704)

Las normas que pueda dictar la ley se deben encontrar esencialmente bajo el dominio de la razón, de este modo es posible establecer una distinción clara entre la forma en que la ley natural afecta a las criaturas irracionales y racionales, puesto que en el caso de los seres racionales las inclinaciones solo dirigen al sujeto si están sometidas a la razón.

Actuar en virtud de la razón no solo permite diferenciar al sujeto de otros seres, sino que también le permite actuar de acuerdo a su propia naturaleza, sin embargo, debemos notar que no es suficiente que en los actos humanos se encuentre presente la razón, sino que debe ser una *recta ratio*, en esta línea es que debemos señalar que la razón solo puede ser considerada como una norma en la medida que se encuentre en concordancia con la ley natural, puesto que en este caso estaría aceptando el orden divino y, por tanto, actuando de forma *recta*.

La ley natural actúa tanto en el cosmos como en las criaturas, estableciendo ciertas normativas morales a seguir, es en este sentido que resulta conveniente revisar algunas

características de la autonomía moral del sujeto. Si nos remitimos a la modernidad podemos ver que la autonomía se presenta con un marcado carácter racional, además de mostrar al sujeto como un ser capaz de auto determinarse y de ser responsable de sus actos, esta noción propia de la modernidad no es ajena a la tradición católica, así podemos ver la importancia que se atribuye a la razón y la justa autonomía en documentos de la iglesia como lo son la *Veritatis Splendor*:

La enseñanza del Concilio subraya, por un lado, la actividad de la razón humana cuando determina la aplicación de la ley moral: la vida moral exige la creatividad y la ingeniosidad propias de la persona, origen y causa de sus actos deliberados. Por otro lado, la razón encuentra su verdad y su autoridad en la ley eterna, que no es otra cosa que la misma sabiduría divina. La vida moral se basa, pues, en el principio de una «justa autonomía» del hombre, sujeto personal de sus actos. (Juan Pablo II, 1993, p. 27)

Más allá de la *Veritatis Splendor* y siguiendo a Santo Tomás, es lícito señalar que la ley natural, en su carácter moral, no es otra cosa que la voluntad divina en relación al hombre “Y ésta no es otra cosa que la luz del entendimiento puesta en nosotros por Dios, por la cual sabemos qué debemos hacer y qué debemos evitar” (Aquino, T. 1981, p. 6), a pesar de que el individuo en cierto sentido depende de Dios, en tanto, la ley eterna emana de Él no se cae en una heteronomía, en una negación de la autonomía del hombre, puesto que la obediencia de las normas emanadas de Dios se encuentran acordes a la naturaleza humana y en la medida que el hombre actúa de acuerdo a su naturaleza está obrando libremente.

Seguir la ley eterna y salvar la libertad humana no es una cuestión que se encuentre ajena de problemas, en especial si la consideramos desde una perspectiva de autonomía *teónoma*. Como problemática principal se nos presenta el hecho de que siendo la ley eterna parte del conocimiento de Dios no es posible afirmar que tengamos acceso total al conocimiento de la ley eterna, solo accedemos a aquella parte de la ley eterna que la razón humana puede comprender, tal es la problemática de la autonomía *teónoma* que autores como Rodríguez Luño en su artículo *Veritatis Splendor*: un año después, sostiene que aceptar esta clase de teonomía implica que Dios debe replegarse, puesto que de lo contrario afectaría la libertad humana:

El concepto de autonomía *teónoma* supone, en cambio, un Dios que, por respetar la libertad de la criatura, no tiene otra posibilidad que la de alejarse de la vida y del

mundo de los hombres, de tal manera que la autonomía legislativa del hombre corresponda en Dios a un espacio vacío, en el cual no hay nada escrito. Se trata por tanto de un Dios que no tiene nada que ver con el orden de nuestro obrar, puesto este orden está enteramente confiado a las mutables determinaciones de la razón creadora. (Luño, 1995, p. 255)

Con lo expuesta hasta ahora es manifiesto que la persona humana participa de la ley eterna, y aún más producto de su racionalidad, participa de un modo superior a otros seres. No obstante, y reconociendo el valor que posee la racionalidad dentro de la ley eterna es legítimo afirmar que el conocimiento de la ley eterna, no solo es un conocimiento racional de las normas o del orden que de ellas pueda derivar, sino que también es una inclinación de la voluntad hacia el bien, el cual se identifica con la ley eterna.

Toda criatura en virtud de su naturaleza se encuentra orientada hacia el bien, la voluntad naturalmente busca el bien, aunque conviene notar que este bien, dependiendo de la criatura, puede ser tanto sensible como intelectual, esto implica que no necesariamente se mueven hacia un fin último, sino que más bien a su fin particular por medio del cual buscan el bien Supremo.

Es claro que podemos ver diversos bienes, sin embargo, estos son siempre bienes participados, solo en Dios podemos hablar del bien como tal, de ahí que todas las criaturas apunten hacia Dios, en tanto, representa la esencia del bien. Toda criatura depende de la causa primera, actúan en virtud de lo establecido por la primera causa, de ahí que sea posible señalar que la razón del actuar humano se encuentra en cierta medida sometido a la ley eterna, puesto que esta tiende a la identificación con la causa primera:

En todas las causas ordenadas, el efecto depende más de la causa primera que de la causa segunda, porque la causa segunda sólo actúa en virtud de la causa primera. Ahora bien, que la razón humana sea la regla de la voluntad humana, a partir de la cual se mide su bondad, se debe a la ley eterna, que es la razón divina. Por eso se dice en Sal 4,6-7: Muchos dicen: «¿Quién nos mostrará el bien? Sobre nosotros ha sido impresa como un sello la luz de tu rostro, Señor». Como si dijera: «La luz de la razón que hay en nosotros puede mostrarnos el bien y regular nuestra voluntad, en la medida que es la luz de tu rostro, esto es, procedente de tu rostro». Por consiguiente, es claro que la bondad de la voluntad humana depende mucho más de la ley eterna

que de la razón humana, y, cuando falla la razón humana, se debe recurrir a la ley eterna. (Aquino, T. 1993, p. 194)

5. Fabilidad de la razón y las virtudes

Queda en evidencia la posibilidad de fabilidad en la razón humana, siendo posible identificar dos causas principales. Como primera causa podemos ver la incapacidad de la razón humana de llegar a conocer o comprender de forma plena el ordenamiento divino; como segunda razón se nos presenta el pecado original, en tanto, producto de esta acción el sujeto es incapaz de tener un conocimiento adecuado del orden moral.

Sabiendo que la razón humana puede fallar, parece lícito cuestionar si puede suceder lo mismo con las inclinaciones naturales, es decir, si basta solo con la inclinación natural al bien y la participación en la ley eterna para asegurar que un individuo tenga una conducta moral adecuada, o si bien también es necesario que el sujeto perfeccione su naturaleza por medio de las virtudes. En primera instancia debemos tener en cuenta que la virtud no resulta necesaria para que un acto pueda o no ser considerado como moral, sino que más bien es necesaria para la perfección del acto, así se puede ver en las Sentencias a Pedro Lombardo:

Incluso un acto determinado por el objeto es ulteriormente determinable por otras circunstancias y, si éstas son convenientes, recibirá de ellas cierta bondad ulterior y se llamará bueno por las circunstancias, hasta que llegue a la bondad perfecta del acto, que es por la información del hábito, y entonces se llamará bien de la virtud. (Aquino, T. 2015b, p. 526)

Es evidente que el actuar virtuoso no hace que un determinado acto sea mejor o peor, es decir, no parece existir una alteración de la sustancia misma del acto, sino que la virtud solo ayuda a la realización del acto de forma accidental.

En relación a las virtudes y la ley natural, por lo menos desde la perspectiva adoptada en la Suma de Teología, debemos tener en consideración que la ley natural en cierta medida requiere de las virtudes, en el sentido que no basta solo con la ley natural para que una acción humana sea considerada totalmente perfecta, esto se debe principalmente a la distinción que realiza nuestro autor entre naturaleza específica y naturaleza individual, siendo precisamente la individualización una de las causas de la limitación del sujeto, en tanto, la individualización requiere de la materia, en este punto conviene notar que la materia solo actúa como

individualización cuando es asignada “Y esto es conocido ya que la materia no tomada en cualquier modo es principio de individuación, sino solamente la materia signada (determinada).” (Aquino, T. 2000, p. 27). Siendo precisamente el hombre un sujeto individualizado se debe considerar los efectos que puede tener la individualización, siendo uno de los efectos más notorios el hecho de que no basta con la ley natural, sino que producto de la materia requeriría de las virtudes para su perfeccionamiento.

Si bien debemos reconocer que la naturaleza específica otorga ciertos principios no es posible considerar que dichos principios, puedan ser una especie de iniciador de las virtudes, en tanto, estos principios resultan de carácter general en relación a lo particular que puede llegar a ser el individuo, aunque si debemos reconocer que las virtudes, en un sentido genérico, pareciesen ser naturales al hombre, tal como lo señala Santo Tomás, De uno y otro modo la virtud es natural al hombre según cierta incoación. (Aquino, T. 1993, p. 476)

Ha quedado de manifiesto que las inclinaciones no pueden ser consideradas como virtudes, puesto que al no adaptarse a la diversidad de las circunstancias que puedan presentarse en el sujeto no podemos hablar en estricto rigor de virtudes, sino que más bien de costumbres, en este sentido es claro que un acto humano no puede ser completamente bueno solo por su naturaleza específica, sino que además se requiere que el sujeto sea ayudado por las virtudes.

Teniendo en consideración lo que hemos señalado hasta el momento resulta pertinente considerar tres puntos esenciales; en primer lugar debemos notar que la voluntad se encuentra naturalmente orientada al bien, no obstante la problemática surge en la multiplicidad de bienes particulares posibles; una segunda problemática guarda relación directamente con el acto humano, en el sentido que este no quiere únicamente de una facultad, sino que requiere de una combinación de ellas; por último se nos presenta el hecho de que la naturaleza específica deja abierta la posibilidad respecto a las circunstancias. Resulta especialmente dificultoso hablar de una acción totalmente buena sino existe un orden dentro de las facultades operativas:

El modo de la acción sigue a la disposición del agente, pues cada cosa obra según es. Por tanto, al ser la virtud un principio de una acción cualificada, es necesario que en el agente preexista virtuosamente alguna disposición conforme a ella. Ahora bien, la virtud hace que la operación sea ordenada. Luego, la misma virtud es una cierta disposición ordenada en el alma, en el sentido de que las potencias del alma están de

algún modo ordenadas entre sí y respecto de las cosas exteriores... (Aquino, T. 1993, p. 423)

Por último, podemos señalar que el individuo es el principio de las acciones que podemos considerar como rectas, pero siempre limitado por su naturaleza racional, en tanto, está relacionada con la ley eterna, dicha relación se da en el sentido que la ley eterna ayuda al sujeto a construirse como ser racional, a ser capaz de autogobierno. Ahora, a pesar de que existe relación entre el sujeto y la ley eterna es claro que esta no basta para el buen actuar del sujeto, en tanto, el individuo no llega a conocer la ley eterna de forma plena.

6. El pensamiento de Santo Tomás en la actualidad

Santo Tomás no solo tiene una importancia considerable para la escolástica, sino que también tiene influencia en autores contemporáneos, tal es el caso de John Finnis, quien desarrolla una nueva teoría clásica del derecho, inspirado en las ideas aristotélicas y tomistas:

Inspirándose sobre todo en Aristóteles y Tomás de Aquino, Finnis desarrolla una «nueva teoría clásica del Derecho natural» -como ha sido llamada-, en la que éste es entendido como un conjunto de principios mediante los cuales la razón práctica dirige la vida humana y social hacia la más plena realización de ciertos valores autoevidentes que conforman un bien común objetivo. (Rodríguez, 1993, pp. 375-376)

El derecho natural propuesto por Finnis puede ser dividido en tres ejes fundamentales; primero, se presenta un eje de carácter práctico, que se corresponde con la vida plena del sujeto; segundo, se ve una distinción entre actos razonables y no razonables, estos tienden a identificarse con una racionalidad práctica; un tercer y último elemento guarda relación con criterios morales de carácter general. Se debe notar y en virtud de la actualización que Finnis realiza del derecho natural, que nuestro autor identifica los derechos humanos con los derechos naturales: “Casi todo en este libro versa sobre los derechos humanos (“derechos humanos” es un modismo contemporáneo para “derechos naturales”: yo uso las expresiones como sinónimos).” (Finnis, 1992, p. 227).

Parece ser claro que al hablar de derecho en un lenguaje contemporáneo añade al término una mayor flexibilidad, no obstante, esta flexibilidad representa cierta problemática, en tanto, intenta responder a las exigencias de la justicia, en el sentido que las exigencias de

justicia que puedan realizar los individuos pueden ser múltiples y no necesariamente precisa, de ahí que ampliar el concepto de derecho (s) deba intentar hacerse se forma precisa:

La fortaleza del lenguaje de los derechos reside en que, empleado cuidadosamente, puede expresar con precisión los distintos aspectos de una decisión que implica a más de una persona, indicando exactamente qué es y qué no es exigido a cada persona interesada, y exactamente cuándo y cómo una de esas personas puede modificar esas exigencias. (Finnis, 1992, p. 239)

Queda en evidencia que los derechos, entendidos en un sentido contemporáneo, deben ser sometidos a un proceso racional de especificación, ahora, para llevar a cabo este proceso de especificación se hace necesario que exista una concepción del bien humano, esto no remite necesariamente hacia un estado final, sino que más bien se busca la especificación por medio de la racionalidad, es decir, se apunta a la búsqueda de un derecho que posea una amplia libertad tanto cultural como política, que tenga en consideración todos los modos de ser que resulten razonables.

Finalmente, se debe considerar que el término derecho en Finnis se construye en un carácter multifacético a la luz de la razón práctica “Esta concepción multifacética del derecho ha sido construida reflexivamente siguiendo las implicaciones de ciertas exigencias de la razón práctica, dando ciertos valores básicos y ciertas características empíricas de las personas y sus comunidades” (Finnis, 1992, p. 304). Finnis al presentar una definición de derecho no definir el derecho de forma unívoca, sino que intenta desarrollar el concepto a la luz de las necesidades humanas que tienen su base en condiciones empíricas.

7. Conclusión

Ha quedado de manifiesto que la ley natural no solo afecta al hombre, sino que abarca a todas las criaturas que conforman el cosmos, en tanto, Dios es el fin último de todo, aunque debemos reconocer que en el caso del hombre la participación dentro de la ley natural se da de un modo distinto, en el sentido que si bien los seres irracionales participan de la ley natural estos no lo hacen de un modo consciente, como si sucede en el caso del sujeto, quien participa de forma activa en la realización de la ley eterna.

No queda duda que el hombre participa de un modo diferente de la ley natural, siendo fundamental en esta participación su libertad, en tanto, es producto de ella que puede

negarse a actuar según las normas de la ley natural, sin embargo, esta negación afectaría su propia naturaleza. Conviene destacar que esta negación no parece ser una falla de la naturaleza humana, sino que más bien del conocimiento.

Si bien es cierto que desde la ley natural se emanan normas, estas no son azarosas, sino que siempre deben encontrarse bajo el dominio de la razón, es gracias a este dominio de la razón que podemos establecer distinciones en el modo que la ley natural afecta a las criaturas racionales e irracionales. Debemos considerar que en el caso del individuo no es suficiente que se presente la razón, sino que esta razón debe ser *recta ratio*, es decir, debe estar adecuada a la ley natural.

Por último se debe notar la posibilidad que tienen la razón humana de fallar, siendo esto causado por dos motivos centrales, el primero de ellos es la incapacidad del individuo de comprender del todo el ordenamiento divino; mientras que el segundo motivo guarda relación con el pecado original. En esta línea las virtudes juegan un papel a considerar puesto, en tanto, la ley natural en cierta medida requiere de las virtudes.

8. Referencias

- Aquino, T. (1981). *Los mandamientos*. Tradición.
- Aquino, T. (1993). *Suma de Teología I-II*. Biblioteca de Autores Cristianos.
- Aquino, T. (2000). *El Ente y la Esencia*. Universidad Autónoma de Nuevo León.
- Aquino, T. (2015b). *Comentario a las sentencias de Pedro Lombardo II*. Eunsa.
- Aquino, T. (2015). *Suma Contra Los Gentiles*. Biblioteca de Autores Cristianos.



Bossini, L. A. (2022). *La ley natural según Santo Tomás de Aquino*. Instituto de Estudios Filosóficos.

Finnis, J. (1992). *Ley natural y Derecho natural*. Abeledo Perrot.

Haro, R. G. (1976). *Para la recuperación de la noción teológica de ley*. Tecnos.

Juan Pablo II. (1993). *Veritatis Splendor*. Santa Sede.

Luño, Á. R. (1995). "Veritatis Splendor" un anno dopo. Appunti per un bilancio (I). *ACTA PHILOSOPHICA*, 223-260.

Ocáriz, F. (1980). *Las Razones del Tomismo*. Eunsa.

Rodríguez, J. (1993). El iusnaturalismo de John Finnis. *Anuario De Filosofía del Derecho*, 357-406.